



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. -----

VISTA.- La copia simple del escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, al cual se adjuntaron la copia simple y certificada del instrumento notarial número 25,113, volumen número 543, pasado ante la fe del Notario Público número 21 de Naucalpan, Estado de México, Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, así como seis juegos de copias simples conformados cada uno de ellos por el escrito de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete y el instrumento notarial previamente descrito; constancias que fueron recibidas en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete. -----

Líbelo precisado en el umbral del párrafo precedente, a través del cual el inconforme pretendió desahogar la prevención ordenada en proveído de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el diecisiete del mismo mes y año, a través del oficio número **09/085/F3.-0156/2017-RRRO** de fecha diez de mayo del año en curso (Fojas 31 a 35); acuerdo de mérito que estableció en su parte medular lo siguiente: -----

*“... En razón de lo anterior, por única ocasión **se previene** al ocursoante, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, cumpla con el **requisito de procedencia** que se establecen en el citado dispositivo legal, consistente en: ---*

- Exhiba **copia certificada** del documento que acredite su personalidad para promover la instancia de inconformidad a nombre de la empresa **“ESSERYCOM, S.A. DE C.V.”...** (Sic)



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

Lo anterior, toda vez que en el escrito inicial de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete (Fojas 1 a 30), el **C. José Antonio Hernández Martínez**, quien se ostentó como representante legal de la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.**, no colmó dicho requisito de procedencia para admitir a trámite la instancia de inconformidad, promovida en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Mixta número LA-009JZL002-E29-2017**, correspondiente a la segunda convocatoria para la contratación del servicio de **“LAVANDERIA Y LIMPIEZA PARA OFICINAS GENERALES, AEROPUERTOS DE LA RED Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES”**; por lo que al efecto es procedente acordar y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 11, 65 fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO.- Vista la copia simple del escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, es procedente desechar la instancia de inconformidad citada al rubro, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

En efecto, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, previno al inconforme en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción I, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del que surtiera efectos la notificación de ese proveído, exhibiera copia certificada del documento con que acreditara su personalidad para promover la instancia de inconformidad a nombre de la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.** -----

Apercibido que en caso de no atender la prevención ordenada dentro del término señalado, se desearía el asunto en cuestión. -----

Ahora bien, el inconforme se dio por notificado del precitado acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso, el diecisiete próximo, surtiendo sus efectos la notificación ese mismo día, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, por lo que atendiendo al plazo de tres días hábiles que establece el citado artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el desahogo de la prevención, éste empezó a correr a partir del día dieciocho y feneció el veintidós, ambos del mes de mayo del año dos mil diecisiete. –

Por lo tanto, si bien en tiempo la suscrita Área de Responsabilidades de Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dio cuenta de la copia simple del escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, recibida el veintidós de mayo de los corrientes, por otra parte, en virtud de la misma su promovente no cumplimentó en **forma** el desahogo de la prevención de que fue



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

objeto, toda vez que dicho documento carece de la firma autógrafa con que se convalida su manifestación de la voluntad, omisión denotada, no obstante que acorde a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se infiera que la instancia de inconformidad debe promoverse por escrito, y así mismo deben tramitarse todas y cada una de sus etapas. -----

Abundando a lo expuesto, al establecerse la forma escrita como predeterminada para tramitar la instancia de inconformidad, es que con fundamento en el artículo 1834 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11¹, se origina la obligación para las partes de que todas sus promociones y actuaciones conducentes, deban contener firma autógrafa, **entendiendo ésta como el conjunto de signos manuscritos con los cuales expresan su voluntad de realizar el acto procesal correspondiente, acreditándose con ella la autenticidad del documento que se suscribe y lográndose la eficacia prevista en la ley.** -----

Luego entonces, de la copia simple del escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual el inconforme pretendió solventar la prevención descrita con antelación, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no puede corroborar que al citado documento se incorporó expresión de voluntad alguna, al carecer de veracidad el signo de firma que se aprecia del mismo, considerando que la formalidad en comento debe plasmarse por escrito (Original), y no en copia. -----

¹ **Artículo 1834.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación..." (Sic).



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

En dicha tesitura, al considerar que el signo de la firma del **C. José Antonio Hernández Martínez**, que se advierte de la precitada copia, es solo una reproducción de su original, no es suficiente para acreditar la manifestación de voluntad de su promovente, ni la veracidad de sus presuntas manifestaciones. -----

Razonamientos que se sustentan al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al presente caso por analogía: -----

“Tesis: P./J. 12/90 Semanario Judicial de la Federación Octava Época 205873 Pleno Tomo VI, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1990 Pag. 87 Jurisprudencia (Común)

REVISION. DEBE DESECHARSE ESE RECURSO CUANDO NO ES AUTOGRAFA LA FIRMA QUE LO CALZA.

Si el escrito de expresión de agravios mediante el cual se hace valer el recurso de revisión no contiene firma autógrafa, debe desecharse, en virtud de que la misma constituye el conjunto de signos manuscritos con los cuales las partes en un procedimiento judicial, expresan su voluntad de realizar el acto procesal correspondiente, y con ella se acredita la autenticidad del documento que se suscribe y se logra la eficacia prevista en la ley. El documento en que se hace valer el recurso de revisión constituye una promoción que debe hacerse por escrito de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley de Amparo, y es requisito indispensable que contenga la firma autógrafa del promovente, ya que de lo contrario debe estimarse que en dicho escrito no se incorporó expresión de voluntad alguna, al no reunir el requisito que establece el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, aplicado por analogía, porque se trata de una formalidad que debe constar por escrito. En consecuencia, si el referido escrito de expresión de agravios es calzado por una firma facsimilar, cuya naturaleza de mera reproducción de su original no es suficiente para acreditar la manifestación de voluntad, el mismo debe desecharse.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 2619/88. Productos Recreativos, S. A. 9 de mayo de 1989. Unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

Ausentes: los señores ministros Rocha Díaz y Castañón León. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Secretaria: María Eugenia Martínez Cardiel. Recurso de reclamación en el amparo en revisión 2618/88. Industrias Coral, S. A. 9 de mayo de 1989. Unanimidad de diecisiete votos de los señores ministros Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente en funciones González Martínez. Ausentes: de Silva Nava, Rocha Díaz, Castañón León y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 2636/88. Olguita de México, S.A. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretaria: Alma Leal Treviño.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 2729/88. Componentes del Aire, S. A. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de veintiún votos de los ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez resolvió declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto. Ponente: Santiago Rodríguez Roldán. Secretario: Francisco Carrillo Vera.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 2617/88. Industrial de Elevadores, S. A. de C. V. 13 de febrero de 1990. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente en funciones González Martínez. Con la salvedad de los señores ministros Azuela Güitrón, Rodríguez Roldán y Schmill Ordóñez relativa a que manifestaron que debía imponerse una multa al gobernador recurrente. Ausente: Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Alejandro Sosa Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 12/1990, aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada, celebrada el miércoles treinta y uno de octubre próximo pasado, por unanimidad de 15 votos de los señores ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte,



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. Ausentes: Salvador Rocha Díaz, Victoria Adato Green, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Santiago Rodríguez Roldán y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa.” (Sic).

Motivos expuestos, por los que se tiene por no atendida la prevención ordenada en el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que el inconforme de acuerdo a la tramitación del asunto en cuestión, desatendió la forma establecida para dicho efecto, omitiendo plasmar su firma autógrafa en el documento a través del cual pretendió solventar la misma (Copia simple del escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete), razón por la que es procedente hacer efectivo el apercibimiento señalado, deviniendo el **desechamiento** de la instancia de inconformidad intentada, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción I, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado y/o representante legal, en el domicilio indicado en el escrito de inconformidad de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Devuélvase a la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.**, la copia certificada del instrumento notarial número 25, 113, volumen número 543, pasado ante la fe del Notario Público número 21 de Naucalpan, Estado de México, Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC.0004/2017

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ.

AEGAR/RRRO*

